

ADICIONES Á LAS NOTAS

DE LA CRÓNICA

DEL REY DON ENRIQUE III.

I.

AÑO 1390 y 91, págs. 164 y 165.

De este Obispo de Cuenca, que era Don Alvaro de Isorna, se hace mencion en el Testamento del Rey Don Juan, llamándole Don Alvaro. Tambien fué maestro del mismo Rey y del Infante Don Fernando, su hermano, Don Diego de Anaya Maldonado, natural de Salamanca, Obispo de Tui, Orense, Salamanca, Cuenca y Arzobispo de Sevilla, fundador del Colegio mayor de San Bartolomé. En su Testamento dice: *E fuimos en crianza del señor Rey Don Enrique, é del Infante Don Fernando su hermano. Le nombró el Rey Don Juan para este magisterio ántes de ser obispo, y parece lo ejerció ántes que Don Alvaro de Isorna.*

II.

AÑO 1390, cap. 4, pág. 164.

Carta del Rey Jucesf de Granada á la ciudad de Murcia, diciéndola que queria conservar la paz. Cascales, Disc. IX, cap. I.

El Principe siervo de Dios Jucesf, fijo de nuestro señor Principe de los Moros, siervo de Dios Albulhaxexe, que Dios mantenga, al Concejo, muy alabados Caballeros Fijosdalgo escogidos los de Murcia: acreciente Dios la vuestra honra, é os enderesce á lo que el alma quiere. Escribimos aquesta carta saludandoos, é loando vuestra bondad en la Alhambra de Granada; é facemos vos saber, que nuestro señor é padre finó, é pasó á la gloria de Dios, perdónele Dios; é nos heredamos su Regno derechamente, segund lo debe heredar Rey despues de su padre é su agüelo. El Rey mi padre é el muy noble Rey Don Enrique se tenian ya prometida la paz poco tiempo há. Escrivimos vos esto por faceros saber que queremos estar en la paz é prometimiento fecho, por saber que nuestro padre, que paráiso haya, dexó la paz firme é sosegada, é nos la avemos renovado renovamiento continuo. Esto sabed, é Dios alargue vuestra honra, é os lleve por la via que él ama. Fecha diez dias de Jafar, año setecientos é noventa é tres.

Los del Concejo de Murcia remitieron esta carta al Rey. Fué bien recibida por los Gobernadores, que conservaron la paz, haciendo luego sus tratos con el Rey de Granada.

III.

AÑO 1391, pág. 167, Nota I.

Instrumento fecho en Llerena á 13 de Enero de 1391, en que se refieren los desposorios de Doña Maria de Figueroa con Garci Mendez de Sotomayor. Le publicó Salazar, Advertencias Históricas, pág. 98, diciendo:

«En virtud del poder que exhibió en Llerena el Comendador Alonso Yañez á 13 de Enero de 1391, ante Ruy Lopez y Alonso Martinez, Escribanos de aquella villa, se celebró el desposorio en presencia de Alonso Lopez, Contador mayor del Maestre; Sancho Fernandez Mesia, Comendador de Usagre; Diego Alfonso, Comendador de Monesterio; Juan Fernandez, Comendador de Almendralejo y Recaudador mayor del Maestre, y otros, como lo escribe Esteban de Garibay en una Memoria que de este instrumento tenemos de su misma letra. Y porque los términos de este desposorio no son hoy muy comunes, copiáremos parte del instrumento que de él se hizo, para satisfacer la curiosidad de los doctos.»

Mediante el dicho poder de Garci Mendez de Sotomayor de esta otra parte contenido, aviendo de celebrar en su nombre el dicho Comendador el matrimonio con Doña Maria de Figueroa, fija del Maestre, dixo él en el dicho dia estas palabras á ella: «Doña Maria: Garci Mendez de Sotomayor, fijo de Luis Mendez de Sotomayor, Señor del Carpio é de Morente, cuyo Procurador é Nuncio especial yo soy, os envia á saludar por mí, é manda, é envia á vos, que por medianero Procurador especial enunciante á vos, vos tome por su esposa é muger legitima, por palabras de presente por mí dichas é nunciadas, ansi como manda la Santa Iglesia de Roma; é ruego á este Clerigo que vos haga pregunta si vos place de casar, como dicho és, por mí, medianero Procurador é Nuncio, con el dicho Garci Mendez.» E luego Juan Martinez, Clérigo, Cura de la Iglesia de Santa Maria de Llerena, que estaba presente, fizo á la dicha Doña Maria estas preguntas que se siguen: «Doña Maria: ¿oistes la saludacion é pregunta que el dicho Alfonso Yañez vos fizo, é placevos de casar con el dicho Garci Mendez, é de lo aver por esposo é marido en la manera que vos fué fecha la dicha pregunta por el dicho Alfonso Yañez, Procurador, é mediante en nombre del dicho Garci Mendez, é para él?» E luego la dicha Doña Ma-

ría dixo que la placia, é que recibia la dicha saludacion con proposito é intencion é con la homildanza que la Virgen Santa Maria, Madre del nuestro Salvador Jesu-Christo, la recibió de Dios Padre por el Angel Gabriel quando casó con él, é concebió del Espíritu Santo. E luego el dicho Juan Martinez, Clérigo de la dicha Iglesia de Santa Maria, dixo: «Alfonso Yañez, que estades presente, é ficistes la dicha saludacion á la dicha Doña Maria en nombre del dicho Garci Gomez, é para él, asi como su Procurador é su Nuncio, é vos mediante recibistes agora della la dicha respuesta que aqui me fizo, é declaracion de su voluntad é placimiento de presente, para desposar é casar, vos mediante, é por vos, con el dicho Garci Mendez: ¿Placevos, en el nombre é forma que dixistes, de recibir é casar, vos mediante, con la dicha Doña Maria por el dicho Garci Mendez, é para él?» E luego el dicho Procurador dixo que le placia, con el gozo que el dicho Angel ovo de la respuesta é homildanza de la Virgen Santa Maria. E luego el dicho Juan Martinez dixo: «Doña Maria, pues vos place de casar con el dicho Garci Mendez, ¿recibideslo por palabras de presente por vuestro esposo é marido al dicho Garci Mendez? E por este dicho su Procurador é Nuncio presente, él mediante, ¿queredeslo por vuestro marido legitimo, é facedes este casamiento, é consentides en él para el dicho Garci Mendez, como manda la Santa Madre Iglesia Romana?» E luego la dicha Doña Maria dixo que lo queria, é recibia por el dicho su Procurador é Nuncio por su esposo é legitimo marido, por palabras de presente, como manda la Santa Madre Iglesia Romana. E luego el dicho Juan Martinez fizo pregunta al dicho Alfonso Yañez, é dixo: «E vos el dicho Alfonso Yañez, que respondistes que placia al dicho Garci Mendez, por él mediante, casar con la dicha Doña Maria, ¿recibides, é tomades en su nombre, é para él, é él por vos mediante como su especial Nuncio Procurador, á la dicha Doña Maria por su esposa é muger legitima, por palabras de presente, como manda la Santa Madre Iglesia Romana?» E luego el dicho Alfonso Yañez respondió é dixo que sí, que en el dicho nombre la recibia por las dichas palabras para el dicho Garci Mendez, é que el dicho Garci Mendez que la recibia para sí, él mediante, por su esposa é muger, como manda la Santa Iglesia de Roma. E luego el dicho Alfonso Yañez, Procurador del dicho Garci Mendez, é la dicha Doña Maria pidieron á nos los dichos Escribanos que les diese-mos de todo esto que avia pasado á cada uno un instrumento signado de nuestros signos, con el dia, mes é año, etc.

IV.

AÑO id., cap. IX, pág. 170.

Despues del requerimiento que se menciona en este capítulo hecho al Arzobispo de Toledo de orden de los del Consejo por Ferrand Sanchez de Virues y el Doctor Gonzalo Martinez de Bonilla, parece que los del Consejo enviaron á Juan de Velasco y Pedro Fernandez de Villegas con segundo mensaje al Arzobispo. Respondió éste por carta dirigida al Rey, acompañada de un escrito signado de Escribano. Los del Consejo le replicaron tambien por escrito con Garci Alfonso de San Fagund, Caballero, y Anton Sanchez de Salamanca, Doctor; y el Arzobispo dió la respuesta siguiente, que puso Zurita en las Enmiendas, por declararse en ella algunos hechos con más expresion que en la Crónica. Va corregida segun las variantes que publicó Dormer,

sacadas de un Códice del Conde de Villahumbrosa por el Regente Don Pedro Valero.

«En la villa de Talavera, martes doce dias de Abril deste Año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil é treientos é noventa é uno, ante las puertas de la Iglesia Colegial de Sancta Maria, que es dentro de la dicha villa, estando y presente el muchacho honrado padre é señor Don Pedro, por la gracia de Dios Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, é Chanciller mayor de Castilla, en presencia de mí el Escribano é Notario público, é testigos yuso escritos, parecieron Garci Alfonso de Sant Fagundo, Caballero, é Anton Sanchez, Dotor en Decretos, Oydor de la Audiencia del Rey, é presentaron é hicieron leer por mí el dicho Escribano una carta de los Señores del Consejo del dicho señor Rey, é un requerimiento deste tenor:

«Señor: Nos los del Consejo de nuestro señor el Rey, nos vos enviamos encomendar. Facemosvos saber que vimos una vuestra carta, que enviastes al dicho señor Rey, é otro si un escrito sinado de Escribano público, de algunas cosas que le enviastes decir, é las quales carta é escrito trajeron Juan de Velasco é Pero Ferrandez de Villegas, en respuesta de algunas cosas que el dicho señor Rey é nosotros vos enviamos decir con ellos. E porque vos respondistes á dicho señor Rey por escrito sinado, nosotros eso mesmo vos respondemos al dicho escrito por otro escrito sinado, que vos enviamos con Garci Alfonso de de Sant Fagundo, é con el Dotor Anton Sanchez, á los quales vos rogamos que creades lo que sobre esto vos dirán de nuestra parte. Otro si, bien sabedes como fallamos el Testamento que fizo el Rey, que Dios perdone, raído é enmendado en algunos logares, el qual Testamento vos llevastes; é rogamosvos que luego partades de allá para vos venir á estas Cortes, porque vos acertedes en ellas é fagades pleyto é omnage por las fortalezas que tenedes, é trayades con vusco el dicho Testamento; é en caso que vos acá non vengades que nos le enviades cerrado, é sellado de vuestro sello, con los sobredichos Garci Alfonso é el Dotor, porque en estas Cortes se vea é determine si debe ser tenido é guardado: é eso mesmo nos envidad decir sobre ello vuestra opinion por escrito firmado de vuestro nombre, si el dicho Testamento debe ser cumplido é guardado, ó non. E por esta carta damos poder cumplido á los dichos Garci Alfonso, é al Dotor Anton Sanchez, para que vos fagan todos los requerimientos é afincamientos que cumplieren é menester fueren. Escripta en la villa de Madrit, seis dias del mes de Abril, Año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de mil é treientos é noventa é un años. Yo el Conde. I. Archieps. Compostellanus. Nos el Maestre. Pero Suarez. Pero Lopez. Juan de San Juanes. Alfonso Ferrandez.»

«Señor Don Pedro Arzobispo de Toledo: Yo Garci Alfonso de Sant Fagund, Caballero, é yo Anton Sanchez, Dotor é Oydor de la Audiencia de nuestro señor el Rey, por virtud de la dicha creencia, é del dicho poder á nos dado por los dichos Señores del Consejo de dicho Señor Rey, vos decimos: Que bien sabe la vuestra merced que en el tiempo que el Rey queda de pequeña edad en los sus Regnos, asi como es nuestro Señor el Rey, que Dios mantenga, ha menester mas que en otro tiempo de ser ayudado de todos los de sus Regnos, especialmente de los Grandes tales como vos, que sodes grande de linage, é por la dignidad que avedes, como por la sciencia é buen entendimiento é sano consejo que Dios puso en vos: por lo qual los dichos Señores del dicho Consejo, é los Ricos omes, é Caballeros, é

Procuradores de los Begnos del dicho señor Rey que están en la Villa de Madrit, magier que porque la tardanza es muy dañosa, querian aver fecho é acabado las Cortes para se concluir é acabar de declarar todas las cosas que fasta agora están ordenadas, segunt que cumple al servicio de Dios, é del dicho señor Rey, é á provecho de los sus Regnos; pero por la vuestra ausencia non las han querido comenzar; é puesto que las comienzen, non las entienden acabar fasta que vos vades á ellas, porque ellos con vos é con vuestro maduro consejo, é vos con ellos ordenades é declaredes, asi en las dichas Cortes, como fuera de ellas, todas las cosas que fueren á servicio del dicho señor Rey, é á provecho de los sus Regnos. E por ende, por parte de los dichos Señores vos rogamos é requerimos é afrontamos, é de la nuestra parte pedimos por merced, que pospuestas todas las cosas que vos decidés, escusas, é las pleytesias demandadas, las quales por ser dañosas é atraer tardanza, acarrearían muy grand daño; é parando vos mientras que por el estado que tenedes que debedes sufrir muchas cosas, aunque sean contra vuestra voluntad, é non dar ocasion á tan grande escandalo é mal que se pueda levantar, asi dentro en el Regno, como fuera dél, por el vuestro exemplo en no ir á las dichas Cortes, é non estar en el dicho Consejo: que partades luego de aqui para ir á las dichas Cortes, é estar en el dicho Consejo, é para hacer pleyto é omnage al dicho señor Rey Don Enrique por las fortalezas que tenedes, segunt facen los otros sus naturales que tienen fortalezas en los sus Regnos, é que levedes el Testamento que dexó ordenado el Rey Don Juan, que aya santo Paraiso, el qual está raído é emendado: é que si vuestra merced fuere de non ir á las dichas Cortes, nin estar en el dicho Consejo, que querades enviar á las dichas Cortes vuestro Procurador con poderio bastante para hacer el dicho pleyto é omnage por las dichas fortalezas, é para todas las otras cosas que en las dichas Cortes se ovieren de ordenar é declarar; é eso mesmo de nos dar el dicho Testamento cerrado é sellado, é le enviar á los dichos Señores, é vuestra opinion firmada de vuestro nombre, ó por Notario, de si el dicho Testamento debe ser tenido é guardado, ó non. En otra manera, Señor, si asi hacer é cumplir non lo quisieredes, protestamos en dicho nombre, que los dichos Señores del dicho Consejo en vuestra ausencia é reveldia, aviendovos por presente, que farán é acabarán las dichas Cortes, é ordenarán aquellas cosas que entendieren que cumplen al servicio de Dios é del Rey, é á provecho de los sus Regnos. E otro si, que si por vos non facer las cosas sobredichas, ó alguna dellas, algun deservicio ó escandalo se levantara contra el dicho señor Rey, é contra los sus Regnos, é dentro en ellos, por el dicho vuestro mal exemplo, lo que Dios non quiera, que el dicho señor Rey é los dichos sus Regnos que se tornen á vos, é á vuestros bienes, é á vuestro estado, é non á ellos, etc.»

É despues desto, en la dicha villa de Talavera, en jueves trece dias del dicho mes de Abril de la data sobredicha, el dicho señor Arzobispo dixo que daba, é dió por escrito esta respuesta que se sigue:

«Señores: Nos el Arzobispo de Toledo nos vos enviamos encomendar. Vimos una carta vuestra, é entendimos muy bien la requisicion que de vuestra parte nos fué fecha por Garci Alfonso de Sant Fagund é por el Doctor Anton Sanchez. É á lo que nos enviastes decir que bien sabiamos en como fallaredes el Testamento que fizo el Rey Don Juan, que Dios perdone, raído é enmendado en algunos lugares, el qual Testamento nos

teniamos, é que nos rogabades que levase-mos con nusco el dicho Testamento, ó que vos lo enviase-mos cerrado é sellado, porque se viese en estas Cortes, é se determinase si debía ser tenido é guardado, ó non: Señores, es la verdad que nos tenemos el dicho Testamento, non sospechoso, mas firmado del nombre del dicho Rey, é del nombre de Don Pedro, fijo del Marqués de Villena, é de otros Ricos omes é grandes Caballeros, é sellado con sus sellos, sin suspicion; é nos non vimos en él ratura, nin mudamiento en lugar sospechoso; pero si debe ser tenido é guardado, segunt decidés, quando pareciere se verá. É juramosvos á buena fé, é á los sanctos Evangelios, que lo non tenemos aqui; ca lo non trojimos con nusco por la grand priesa que trojimos, é por venir aferradamente con la queja que trojimos, segunt sabedes, por llegar mas ayna á esta nuestra villa de Talavera, donde se urdia contra nos una grandísima traycion. Por ende vos escrebimos aqui algo de lo que se contiene en el Testamento, porque seais mejor avisados. Señores, segunt vosotros sabedes que lo leistes, especialmente vos, señor Arzobispo de Santiago, é vos Pero Lopez de Ayala, el Rey Don Juan ordena en este su Testamento ciertos Regidores, Señores é Caballeros, é ciertos Omes buenos cibdadanos de ciertas cibdades; é entre los otros que escribió por Regidores, escribió al Marqués de Villena é á Don Juan Alfonso, Conde de Niebla. É pues, Señores, voluntad avedes, segund parece por esta vuestra carta é por el requerimiento que nos facedes, que este Testamento se publique en estas Cortes, é se vea é determine si debe ser tenido é guardado, ó non, forzado es, porque asi lo quieren los derechos, á esta publicacion é determinacion que sean llamados todos aquellos á quienes pertenesce. É los mas principales de los que ahí non están, á quien pertenesce, son los sobredichos Marqués é Conde de Niebla; á los quales, Señores, pues esto queredes para hacer, debedes llamar, é claramente certificar que son puestos en el dicho Testamento por Regidores, é que los llamades é emplazades sobre razon del Testamento del Rey Don Juan, por quanto decidés que en estas Cortes queredes ver é determinar si el dicho Testamento debe ser aprobado é valedero, ó non. Ca si fasta aqui los llamastes, nunca deste fecho fueron certificados; antes saben muy bién que es público é notorio que está concluido é ordenado, que aqueste Regno non se rija nin gobierne por Regidores, mas que se rija é gobierne por Consejo de ciertos Señores, é Ricos omes, é Caballeros, é Procuradores de cibdades, los quales ya son escogidos é nombrados en numero asaz grande: é por esto es pequeña maravilla ende non venir fasta aqui. Pero bien tenemos é firmemente creemos que si los certificasedes desta cosa, que ellos vernan; ca ya, gracias á Dios, el Conde Don Juan Alfonso sano es, é cesa la guerra de Granada; é quando ellos y fueren, á nos place de ir é ser con el dicho Testamento. Pero si entre tanto vos es muy necesario de ver el dicho Testamento (por quanto los sobredichos Marqués é Conde, segunt diximos, son escriptos Regidores en el dicho Testamento, é otro si aquellos que deben ser escogidos por las cibdades, é non son aún nombrados por aquella forma que el Rey Don Juan en el dicho Testamento mandó), si nos diese-mos é entregasemos este Testamento sin voluntad de todos los sobredichos, é se perdiere ó rompiese, podriamos ser razonablemente reprehendidos por las cibdades á quien tañe, é por el Marqués é Conde sobredichos, é otro si, por el Cabildo de la Iglesia de Toledo, por quanto en el dicho Testamento el dicho Rey ordenó é mandó muchas cosas que son á grand provecho é

honra de la Iglesia, é aun de la cibdad de Toledo: por ende querriamos que se non perdiese, é ser seguro de que nos fuese tornado, pues somos uno de los Testamentarios á quien él encomendó el desencargo de su anima, especialmente en el fecho del Conde Don Alfonso. Por ende tened por bien que nuestro hermano é amigo el Maestre de Santiago nos faga públicamente, delante todos los Procuradores, juramento é pleyto é omenage de nos entregar é tornar el dicho Testamento asi salvo é sano é entero, é asi escripto como ge lo nos damos, é que non sea en ninguna parte añadido nin menguado, é que nos lo entregue ante que el dicho Maestre parta de Madrit, é nos lo envíe é entregue en la nuestra villa de Talavera, ó en otra villa ó lugar donde estovieremos. É fecho asi públicamente este juramentó é pleyto é omenage, venga con él Juan Martinez, Chanciller, é nos le enviáremos donde le den é entreguen luego el dicho Testamento, porque entre tanto que vienen los dichos Marqués é Conde, é nos ímos allá, lo podades bien ver é examinar á vuestro talante, é deliberar quanto de derecho é de buenas conciencias lo que debedes é sodes tenidos de hacer. É á lo que nos enviastes decir que vos oviesemos decir nuestra opinion, si debe ser guardado é cumplido el dicho Testamento, ó non: Señores, hablando con reverencia, si esto aviades á voluntad de hacer, esto se debiera hacer concluso que fuese el Consejo; ca el día que concluistes que se rigiese aqueste Regno por Consejo, parece que non ovistes respecto al Testamento: é pues agora queredes tornar á examinar el dicho Testamento, segunt parece por vuestras palabras, facedeslo mucho bien, é guardades el derecho é la justicia, é dades buen exemplo é buena quenta de vos; pero forzado es, segunt decimos, que se faga en presencia de los sobredichos, pues les pertenesce de ser presentes. É á la dicha requisicion que nos mandastes hacer, que fuesemos á las Cortes, é en otra manera que protestabades, etc.: á esto respondemos, segunt que primeramente respondimos, que estamos muy presto é aparejado de ir á las dichas Cortes, con tal que nos fagades la seguridad que vos pedimos, porque libremente podamos hablar; ca segunt decimos, público es é notorio, que en tanto que y estuvimos, estuvimos en gran peligro. É las palabras que vos dixo Juan Manso, salva su reverencia, que otras fueron las palabras que él dixo á nuestro Confesor, é despues á nos, de las que dixo á vosotros; é otros muchos mayores é mejores que non Juan Manso las dixerón, segunt primeramente diximos en el nuestro escripto. Por ende dadnos seguridad convenible, é á nos place de ir allá muy de voluntad á servir á nuestro señor el Rey Don Enrique, nieto del muy noble Rey Don Enrique, que Dios dé santo paraíso, é hijo del Rey Don Juan, cuya fechura nos somos, é otrosí á nuestra señora la Reyna, é trabajar por honra é provecho comunal del Regno en quanto pudieremos, como quier y, ó en qualquier otro lugar onde nos acasceremos. É nunca Dios lo quiera que por nuestra persona cesemos de hacer é trabajar en todo lo que sobredicho es fasta la muerte; pero todavia queremos que nos sea fecha é otorgada la dicha seguridad. É á lo que decidis, que si non quisieremos ir allá que enviemos nuestro Procurador, respondemos que nos place de ir allá de todo en todo, por quanto los negocios é fechos de allá son muy grandes, é muy arduos é pesados; é do se deben tan grandes é tan arduos negocios tratar necesaria es la nuestra presencia, lo uno por razon de la dignidad, é lo otro por ser natural deste Regno, é nos aver acertado fasta aqui en todos los negocios, de que estamos mucho bien informados como pasaron.

É á lo que decidis de los omenages, nos tenemos é somos cierto que los tenemos fechos, asi de derecho como de fecho; ca en las Cortes de Guadalajara los fecimos, é non es necesario de los hacer agora de nuevo otra vez; pero si cumpliere que agora nuevamente los renovemos, si nos fuere dada la seguridad que pedimos, é nos place de lo hacer desdeque allá seamos. É á lo otro que decidis, que protestabades contra nos, etc., decimos que non consentimos en vuestra protestacion; é si algun escandalo ó mal viniere, lo que Dios non quiera, non debe ser contado nin demandado á la nuestra persona, nin á nuestros bienes, nin á nuestro estado, por quanto nunca fuimos, nin somos, nin seremos en culpa ca siempre nos pusimos, é ponemos en razon, é en derecho, é en justicia, é nunca salimos della, nin entendimos salir della; antes entendimos ser en todas las cosas que fueren servicio del Rey é provecho comunal del Regno, por lo qual estamos prestos de morir, si fuere menester. É nin nos absentamos nin partimos de por non entender cerca destes negocios; mas fuimos forzados de partir por dos razones: la primera, por dicha traycion que nos trataran en esta villa; la segunda, por non ser seguro de nuestra persona, segunt que mas largamente diximos en el dicho primer escripto; mas debe ser contado é demandado á aquel ó aquellos que dexasen lo que deben hacer por la via de razon é de derecho. É pues, Señores, vosotros protestades contra nos, rogamosvos que en tal manera fagades é procuredes estos negocios que tañen al Regno con razon é con derecho, porque esta protestacion que contra nos facedes non caya sobre vos.

» Otrosí, Señores, de vuestra parte nos fué presentado por los dichos Garci Alfonso, é Dotor Anton Sanchez un quaderno sinado de la mano de Juan Martinez, Chanciller mayor del Rey del su sello de la Poridad, en el qual dicho quaderno respondistes á ciertas razones que nos vos escribimos, porque non eramos tenuto nin debiamos tornar á Madrit. Contra las quales vuestras respousiones, hablando con reverencia debida, podriamos justa é buena é legitimamente replicar; pero por non ceder en querellas, é non despendar el tiempo en valde (ca si nos replicásemos, querriades vosotros replicar, é asi seria de proceso infinito, é el tiempo despendersela en palabras, lo qual agora non cumple á servicio de nuestro señor el Rey); por ende lo dejamos, porque, Dios queriendo, muy cedo nos juntáremos é verémos todos en uno; é estonce, Dios queriendo, por palabras justificáremos, é con razon é derecho verificáremos todo lo que diximos, é lo averiguáremos, é probarémos si fuere necesario, por manera que non salgamos mintioso, mas verdadero. É agora al presente, por non despendar el tiempo en valde, descendemos á responder á los puntos principales.

» En el nuestro primer escripto, porque nos pudiesemos estar y mas seguro, vos pedimos que el Conde Don Pedro é el Maestre de Santiago tovieren en la Corte docientas lanzas, porque la Corte estoviese mas segura; é que otras lanzas algunas non estoviesen y, salvo estas docientas que estos dos Señores asi toviesen, que asi fuera ordenado en Mostoles. Pero (decidís) que despues fuera acordado lo contrario, lo qual era mas egualeya: é que nos fuéramos en el Consejo quando esto fuera determinado; é que siempre fuera tenida la Corte en paz é en sosiego, é sin bollicio é escandalo alguno, segunt mas largamente en el dicho capítulo es contenido. A lo qual con reverencia respondemos, que de nuestra voluntad non fué fecha tal determinacion; é si nos dicen que porque non lo contradiximos, responde-

mos que nuestra contradicion non oviera lugar, é por esto fué mejor callar; pero bien se nos viene en miente que juramos de non tener arma alguna grande nin pequeña, mayor nin menor, nin tener mas que diez mulas, é las guardas. Otrosí, á lo que nos juraron de nos las non consentir tener nin meter, é que nos catasen la posada cada que quisiesen, é nos las tomasen; si esto fué asi guardado, asi en nos como en todos los otros, público es é notorio á todos los mas de los que y están, quantos omes de armas salieron con nusco de Madrit, é quantos con los otros. Por ende, quanto sobre este capítulo, non entendemos mas hablar nin replicar, pues parece que queredes que nos sin ser seguro vayamos allá; é para justificar vuestra razon decidis que demandados cosas non razonables, é de que podria nacer escandalo, é que tanto es, segunt decidís, como decir que non queremos ir allá. É salva vuestra reverencia, nuestra intencion es en todas maneras de ir allá; é las cosas que demandamos, á nuestro entender son legitimas é justas é racionales, de las quales non puede nin debe nacer escandalo; antes entendemos que es grandísimo servicio del Rey é provecho del Regno que estos dos tan grandes Señores, como lo son el Conde Don Pedro é el Maestre de Santiago, tengan seguras las Cortes, segunt las cosas pasadas. É lo que decidís que si recresciere algun menester, que estos dos deben tomar la carga, vos respondemos que tan grandes son aquestos Señores, é tan grandes parientes tienen, é tan poderosos son, que ellos podrán é pueden á todo mucho bien proveer. É á lo que decidís que Caballeros deben tener al Rey, respondemos que aquestos Caballeros son, é bien fuertes é recios. É si queredes decir, segunt parece que suena la vuestra palabra, que non lo deben tener Señores, á esto os decimos que non fallamos tal cosa escripta; antes decimos lo al, é que la ley que habla en aqueste caso habla generalmente, é comprehende Señores, é Ricos omes, é Caballeros, é aun Escuderos, en tal que en cada uno dellos aya aquellas ocho cosas que la ley recuenta. É porque entendades que nos non avemos voluntad de que los negocios se aluenguen, é que non nos escusamos de ir allá, á nos place que estos dos Señores tengan la Corte segura, segunt é por la manera que primeramente diximos en el otro escripto; é quando recresciere algun menester, por el qual sea necesario que amos á dos forzadamente se vayan, estonce puede ser proveido en la manera que cumpliere á servicio del Rey é del Regno. É pues agora, loado Dios, non ay menester alguno, antes que recresca, si estos toman la carga de la guarda, muy aina pueden estos negocios librar.

A la segunda cosa que nos demandabamos, que fuesen llamados los Perlados, segunt era razon é derecho, respondistes que fueron llamados, é que algunos se escusaran, é otros vinieran, é se tornaran. Señores, el Obispo de Burgos solo se escusó que non podia venir por quanto estaba doliente de la gota; mas todos los otros Perlados enviaron decir que les placia de venir, é algunos enviaron adelante sus mensajeros á tomar posadas; pero desdeque sopieron de las cédulas que se ponian en Santiago á las puertas del Consejo, é la forma pública que era y, que non cumplia á Obispos nin Doctores, non tan solamente se retrájeron, é ovieron vergüenza de venir los que eran llamados é estaban ausentes, mas aun los presentes que estaban en Madrit por esta vergüenza se ovieron de partir, é partieronse dos Perlados que y vinieron, conviene á saber los Obispos de Leon é Palencia. En la manera que y fueron recibidos é acogidos, vosotros, Señores, lo sabedes muy bien, los quales fueron exemplo á todos los otros,

Al tercer capítulo en que nos pedimos que todos los Señores é Caballeros é Procuradores de las cibdades é villas, que jurasen é ficiesen pleyto omenage públicamente, que en la ordenanza del regimiento que non usarian de voluntad desordenada, mas que ficiesen lo que ditase la razon natural del derecho comunal, é los derechos del Regno, é non saliesen dellos, nin ficiesen contra razon nin contra derecho, etc.: Señores, vos respondistes que este juramento que demandabamos que ya era fecho, é que nos lo aviamos fecho. Señores, hablando con reverencia, parecenos, segunt vuestra respuesta, que otra fué nuestra entencion sobre este capítulo de la que vos nos escribistes; pero pues decidís que tal juramento fecistes, pedimos é rogamosvos que lo guardedes.

A la quarta razon en que nos pedimos que non tirades officios, nin tenencias, salvo aquellos que mereciesen de ser privados, ca por esta razon nasciera la discordia é el escandalo, é podria nacer mas, por quanto la cobdicia era raíz de todos los males, etc.: Señores, á aqueste capítulo é quarta razon, non nos parece, hablando con cortesía, que respondistes segunt lo que pedimos, salvo que dixistes que vos tirades tesorerías é recabdadores, en lo qual todos consentieron, salvo nos, porque deciadis que eran algunos dellos nuestros é nuestros criados, é que estaban por nos. Asi Dios nos vala, Señores, non nos acordamos que suplicasemos nin pidiesemos tesorerías, nin recabdamiento para ome del mundo, nin para Fernand Gomez; ca el Rey le fizo merced de aquel sin nuestro pedimiento é estando nos ausente. Pero es verdad que nos, estando el Rey sobre Lisboa, le fecimos recaudador del Arzobispado de Toledo, é á Alfonso Fernandez de Paredes, é á algunos otros que agora non eran. Pero el Rey D. Juan por si los avia agora, é tan bien escogidos, que pluguiese á Dios que estos que agora son puestos sean mejores. E por cierto non se fallará que el Rey Don Juan á nuestra suplicacion diese á ome del mando tesorería nin otro recabdamiento alguno; nin nunca por persona del mundo sobre esto soplicamos nin rogamos, que se nos venga en miente. E porque, Señores, vos seades bien ciertos que vos digamos verdad, sabed donde fueron estos tesoreros é recabdadores fechos é puestos, é fallaredes, segunt hoy nos fué dicho, que fueron escogidos é puestos por el Rey, estando en Medina, ó en Tordesillas, do nos non estabamos; é segunt nos fué hoy dicho, el Rey, con consejo de Alfonso Fernandez de Paredes, escogió todos estos recabdadores que fasta aqui eran. Asi, Señores, que aquesto de que nos acusades, salva vuestra reverencia, non es causa nin ha lugar; que nunca tales cobdicias regnaron nin regnan en nos, nin lo quiera Dios. E, Señores, destes officios nos non hablamos, nin era nuestra entencion de hablar; mas entendimos hablar por razon de los officios que tenian las personas honradas, asi caballeros como escuderos, por quanto vimos dar voces públicamente á Diego Garcia de Cisneros é á otros algunos, que se quejaban diciendo que avian bien servido, é que les tiraban los officios que tenian sin lo merecer.

Otrosí, á lo que nos enviastes decir que vos que nos escribierades por vuestra carta cerrada, é que nos que vos respondieramos por ante Escribano público, rogamosvos que non vos maravillades, ca lo fecimos por dos razones: la primera, porque en el memorial que distes á Juan de Velasco é á Pero Ferrandez de Villegas, se contenia que ficiesen mucho por aver carta nuestra en que se conteniese nuestra respuesta, é si

non ge la quisiesemos dar, que nos requiriesen por plaza por ante caballeros, ca vuestra entencion era, segunt estas palabras, que se pudiese probar lo que nos respondiamos; é nos vos dimos mayor aseguranza de lo que vos demandabades. E por vos responder por escribano non entendemos que lo erramos, pues la nuestra entencion fué buena, é concordaba con lo que vos pediadades. La segunda razon porque lo fecimos, si fué por nos guardar é defender desta protestacion que asi públicamente agora contra nos facedes; ca necesario nos es de tomar instrumentos públicos de todo esto, para guarda de nuestro derecho, si nos cumplier.

Otrosí, Señores, dixistes que por vos difamar, que escribieramos á algunas cibdades é villas del Regno. Si nos Dios vala, fasta el día de hoy nos nunca escribimos á cibdad nin villa nin lugar sobre esta razon; bien es verdad que algunos Señores é nuestros amigos nos han enviado rogar é ruegan de cada día que les fagamos saber todos los fechos é nuevas que recrescieren é nos sopieremos. Otrosí nos enviaron requerir que les enviásemos decir por que razon partieramos de Madrid, por lo qual nos fué forzado de ge lo escribir con buena entencion, por guardar nuestra fama, é non por disfamar á vosotros, nin Dios lo quiera. E ploguiese á Dios que non oviese mayor entencion de nos injuriar é disfamar aquel que fizo escribir en este vuestro escripto que queriendo nos tomar juramento á un Caballero, que cayeron dos hostias del libro que teniamos en la mano para tomar el dicho juramento. Salva reverencia de aquel que esto mandó dítar é escribir, que esto non fué nin pasó asi; é si necesario es, nos le probarémos claramente lo contrario, é lo verificaremos legitimamente, segunt que lo diximos é propusimos en Consejo delante de todos vosotros. E á lo que fué escripto, que un Caballero que nos lo dixera delante, si nos Dios vala, nunca tal cosa entendimos nin oimos por la manera que agora se propone é dice. Pero sea nombrado ese Caballero, é preguntado si pasó este negocio asi, é si le tomamos tal juramento, ó ge lo demandabamos, ó si en queriendo ge lo demandar cayesen las dichas hostias, segunt que agora nuevamente en aqueste escripto se propone é dice, que non creemos que este tal Caballero será, ó tal que esta cosa diga nin la afirme; ca otros muchos Caballeros é Escuderos, é otras personas muy mucho dignas de fé é de creer, estaban presentes quando se dice que esto acaesció, que afirmarán é dirán todo el contrario. Ca tal pecado como este, es mas razon de se confesar el que lo asi tiene, que nos de lo que nos enviastes aconsejar que confesásemos, de lo que, gracias á Dios, nos somos inocentes é sin alguna culpa. E, Señores, damosvos muchas gracias por quanto nos enviastes decir, que non creyerades desto cosa alguna, é que dariades pena é fariades escarmiento, si sopierades qual fuera aquella persona que tan mala cosa contra nos levantó, porque otro alguno non se atreviese decir tales cosas; lo qual vos agradescemos muy mucho, segunt diximos, é vos lo tenemos en gracia especial. E Dios vos de la su gracia, amen. Escripta en la nuestra villa de Talavera, jueves trece días del mes de Abril.

V.

AÑO 1391, cap. xv, pág. 174.

Por el instrumento que con data en Segovia á 27 de Mayo se otorgó á nombre del Rey D. Enrique, renovando y confirmando las confederaciones y ligas que su

abuelo D. Enrique II hizo con el Rey Carlos V de Francia, parece que los embajadores eran Bernardo Obispo Lingonense, Morelet de Montmor, Caballero, y Teobaldo de Ocie, Secretario.

VI.

AÑO id., cap. xvii, pág. 176.

«Refiriendo Zurita lib. X, cap 48, esta embajada, dice, que despues de los cumplimientos ordinarios, añadió Mosen Gerao de Queralt que el Rey de Aragon, considerando la edad del Rey de Castilla, su sobrino, que el Rey de Granada y los Portugueses le podrian mover guerra ó que alguno de sus naturales no le quisiese obedecer, aunque tenia deliberado residir aquel invierno en Barcelona, se habia venido á Zaragoza, mandando aperibir las gentes de sus Reynos para ayudar al Rey su sobrino con su persona y estado, si sucediese alguno de aquellos casos. Que le aconsejaba confirmase las paces y alianzas que el Rey Don Juan tenia con todos sus vecinos, incluso el Rey de Granada, como quier que era de gran vergiienza para los dos la vecindad de un Rey infiel. Que por lo respectivo á Portugal, no se determinaba á aconsejarle se concordase con los de aquel Reyno, sino que lo consultase en Cortes, y si en ellas se resolviese procurar la paz, se siguiese aquel consejo, y sinó, se confirmasen las treguas. Que procurase ganar las voluntades de sus subditos ejecutando justicia, honrando á los Grandes de sus Reinos y haciendo merced á los que bien le sirviesen. Que le encomendaba muy particularmente tuviese gran cuenta en honrar al Infante D. Fernando, su hermano, y le conservase los estados que le dejó el Rey su padre; y que tambien honrase á la Reyna Doña Beatriz, su madrastra, á la Reyna Doña Leonor de Portugal, al Infante Don Juan, y á los Caballeros Portugueses que estaban en Castilla, y los galardonasen por lo que habian servido al Rey su padre y habian perdido en Portugal. Trató despues el Embajador con los del Consejo sobre la entrega del castillo de Jumilla, que pretendia deberse restituir como perteneciente al Reyno de Valencia. Don Pedro de Boil, que estaba en Castilla y habia hecho notables servicios al Rey Don Enrique el viejo, y al Rey Don Juan, y Don Juan Martinez de Luna, á quien el Rey Don Juan habia nombrado por Camarero del Príncipe Don Enrique, y D. Alvaro de Luna, trataron con el mismo Mosen Gerao sobre concordar en nombre del Rey de Aragon á los Grandes de Castilla, para que el Reyno se rigiese en buena concordia de todos. «Este Don Alvaro fué Coperero mayor del Rey Don Enrique, y su privado, y le hizo merced de las villas de Canete, Juvera y Cornago; pero por ninguna cosa fué tan nombrado y señalado, como por haber sido padre de aquel notable Caballero Don Alvaro de Luna, que fué Condestable de Castilla.»

VII.

AÑO 1391, cap. xxix.

Omitió el Cronista la circunstancia de que el Arzobispo, con asistencia del Maestre de Santiago, hizo presentacion del Testamento ante los Alcaldes de la villa de Illescas, un lunes 8 de Mayo de 1391, á fin de que se sacase un traslado autorizado para enviarle al Rey, y el Arzobispo quedarse con el original, para usarlo en

juicio y fuera de él. Reconocióse con toda solemnidad en el poyo donde los Alcaldes estaban juzgando, en presencia de Don Juan Cabeza de Vaca, Obispo de Coimbra, que fue uno de los testigos cuando el Rey Don Juan otorgó el Testamento, Don Lope, Obispo de Lugo, é Micer Rodrigo Mexia, é Fernan Mexia de Jaén, Comendador de Socobos, é Gonzalo Sanchez de Ulloa, Comendador de Uclés, é Alfonso Yañez Fajardo, Adelantado mayor del Regno de Murcia, é Mosen Gerao de Queral, Mariscal del Regno de Aragon, é Alvar Nuñez Cabeza de Vaca. Zurita, Enmiendas.

VIII.

AÑO 1392, cap. vi, que contiene el Testamento del Rey Don Juan I, pág. 193.

«Don Fernando de Castro tuvo además del hijo Don Pedro, que murió sin casar, una hija que se llamó Doña Isabel de Castro. El Rey Don Enrique la casó con Don Pedro, Condestable de Castilla, Conde de Trastámara, Lemos y Sarria, su sobrino, hijo del Maestre Don Fadrique y de una dama de Córdoba, de los de Angulo, para que así participase de los bienes que habian sido de su padre Don Fernando. Nació en este matrimonio Don Fadrique, Duque de Arjona, que no dejó sucesión, y Doña Beatriz de Castro, que habiendo profesado en las Huelgas de Burgos, fué sacada con dispensa para casar con Don Pedro Alvarez Osorio, Señor de Cabrera y Rivera.»—Floranes.

IX.

AÑO 1393, cap. xv, pág. 210.

El Doct. Eugenio de Narbona en la Hist. de Don Pedro Tenorio, fol. 81, pone traducido el Breve que el Papa envió al Obispo de Albi, comisionándole para que absolviese al Rey.

«Clemente Obispo, siervo de los siervos del Señor: A Domingo, nuestro Venerable hermano, etc. Lleno está mi corazon de tristeza despues que supe la prision de nuestros venerables hermanos Pedro, Arzobispo Toledano, y Pedro, Obispo de Osma, y Juan, Abad de Fuselas, que se hizo por algunos tutores de Don Enrique, ilustre Rey de Castilla y de Leon, y otros sus consejeros y vasallos, y por mandato del mismo y consentimiento suyo. Es nuestro dolor y tristeza tan grande, que no admite consuelo alguno; porque estando la santa Iglesia de Dios tan afligida en estos tristes tiempos, y por tantos caminos desconsolada, y miserablemente dividida con la discordia del cisma, sobre tantas heridas se le haya dado y añadido otra tan grande por el sobredicho Rey, su particular hijo y principal defensor. Mas porque por parte del mismo Rey se nos hizo relacion, la dicha prision y detencion haberse hecho por justas y legítimas causas, y haber convenido asi para la seguridad de la paz, y conservacion del estado, así del Rey, como de los otros sus consejeros, vasallos y amigos, y haber primero intervenido maduro consejo y consideracion sobre ello de sus Grandes y Consejeros, no intervenido algun grave é inorme exceso acerca de las personas de los dichos presos, y que luego los mismos fueron puestos en libertad, de que plenariamente gozan; Nos teniendo consideracion á la tierna edad del Rey, y que verisimilmente la dicha prision y detencion no se hizo tanto

por su acuerdo, como por los del Consejo, quisimos habernos con él blandamente en esta parte. Inclínados por sus ruegos, cometemos y mandamos á vos nuestro hermano, que si el Rey con humildad lo pidiere, por vuestra autoridad le absolvais en la forma acostumbrada de la sentencia de excomunion que por las razones dichas en qualquier manera haya incurrido por derecho ó sentencia de Juez; y conforme á su culpa, le pongais saludable penitencia; con todo lo demás que conforme á derecho se debe hacer y guardar, templando el rigor del derecho con mansedumbre, segun y conforme á justas y razonables causas vuestra discrecion juzgare se debe hacer. Otrosí por la mesma autoridad le relajéis las demás penas en que por las causas ya dichas hubiere en qualquier manera incurrido. Dada en Aviñon á 29 de Mayo, Año XV de nuestro Pontificado.»

«En virtud de este Breve (dice Narbona), y en su ejecucion, el Nuncio del Papa dió en penitencia al Rey, que públicamente, en pié, y descubierta la cabeza, oyesse una Misa en el sagrario de la Iglesia mayor de Burgos. El Rey obedeció con notable edificacion del pueblo, que en tan religiosa obediencia tuvo que admirar. Oyó la Misa, despues de puesto de rodillas ante el Nuncio, é inclinada la cabeza, pidió absolucion de las censuras en que incurrió. Juró la obediencia á la Iglesia Romana y Santa Sede Apostólica; y prestada caucion de volver al Arzobispo los rehenes, fué absuelto viérnes 15 de Julio de 1393, siendo testigos Don Pedro, Obispo de Osma, Don Juan, Obispo de Calahorra, Don Lope de Mendoza, electo de Mondoñedo, Don Diego Hurtado de Mendoza, Señor de la Vega, Almirante de Castilla, Alvar Perez Osorio, y Martin Diaz su hermano, Juan Garcia de Hoyos, Capitan mayor del mar, Juan Sanchez de Sevilla, Contador mayor del Rey, Juan Gaytan, Procurador de Cortes por Toledo. Escribióse en forma para la perpetuidad todo lo que alli pasó, de que pidió testimonio Don Gonzalo, Obispo de Burgos, que en el mismo instrumento, que original estaba en los archivos de la Santa Iglesia de Toledo, dice que es primo del Arzobispo Don Pedro Tenorio.»

X.

AÑO id., cap. xxi, pág. 214. Nota III.

Del Rui Lopez que alli se cita seria la carta siguiente, que trae Gil Gonzalez en la Historia de este Rey, dirigida á Don Juan el II:

«Al Rey Don Juan. Muy noble é virtuoso Señor. El Doctor Rui Lopez, de vuestro Consejo, é vuestro Contador mayor, vos face saber que él vino á aquesta villa de Madrid á hacer vuestras rentas, é deliberar los presos que en ella avia. Place, Señor, á Dios que ya las rentas son fechas e los presos deliberados. Tambien vos face saber que el Rey vuestro padre, aunque indigno, me facia merced de un vestido de invierno y otro de verano; é pues vos aveisle sucedido, mayormente en la largueza, ruégovos que me deis el vestido de invierno, que lo he bien menester. É guarde é prospere Dios vuestro glorioso estado.»

No tiene data; y dice Gil Gonzalez que la vió en la libreria del noble Caballero Don Diego de Corral y Arellano, del Orden de Santiago, de los Consejos de Castilla, Cámara y Hacienda.